

Conste por el presente documento privado con firmas legalizadas uno de **GARANTÍA MOBILIARIA VEHICULAR** que, en la Ciudad de _____ y con fecha _____, celebran **EL BANCO, EL CONSTITUYENTE Y EL DEPOSITARIO**, cuyos datos se consignan en el **ANEXO 1** que forma parte integrante de este contrato, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL: La información general sobre el bien objeto de garantía mobiliaria y del presente contrato se encuentran indicados en las cláusulas siguientes, se detalla según los puntos expresados a continuación y en el **ANEXO 1**, que forman parte del presente contrato:

- 1.1) Bien mueble objeto de garantía mobiliaria y Ubicación: El bien otorgado en garantía mobiliaria por el presente contrato, se encuentra identificado y ubicado -en la dirección señalada- en el **ANEXO 1**.
- 1.2) Personas cuyas operaciones y/u obligaciones están garantizadas: **EL CLIENTE**, cuyos datos están indicados en el **ANEXO 1**.
- 1.3) Persona titular del bien mueble entregado en garantía: **EL CONSTITUYENTE**, cuyos datos están indicados en el **ANEXO 1**.
- 1.4) Monto de la Garantía Mobiliaria: El monto individual de la garantía mobiliaria se encuentra indicado en el **ANEXO 1**.
- 1.5) Gravámenes, cargas, medidas o actos anteriores:
 - a) En el Registro Mobiliario de Contratos: Ninguno.
 - b) En el Registro Jurídico de Bienes: Ninguno.
- 1.6) Valorización convencional: El monto individual de valorización convencional del bien que conforma la presente garantía mobiliaria se indica en el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente instrumento.
- 1.7) Registro: Registro Jurídico de Bienes.

SEGUNDA: DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Por la presente **EL CONSTITUYENTE** otorga a favor de **EL BANCO, PRIMERA Y PREFERENCIAL GARANTÍA MOBILIARIA** sobre el bien de su propiedad que se detalla en el **ANEXO 1** que se integra al presente contrato, hasta por el monto indicado en el punto **1.4)** a efectos de garantizar ante **EL BANCO** el debido y puntual cumplimiento del crédito detallado en el **ANEXO 1** que se integra al presente contrato, en adelante **EL CRÉDITO**, y las deudas y obligaciones detalladas en la Cláusula Tercera siguiente, a cargo de **EL CLIENTE**.

TERCERA: DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS

La garantía mobiliaria a que se refiere el presente contrato, se constituye en respaldo del debido y puntual cumplimiento de las deudas y/u obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO** por **EL CRÉDITO** y sus comisiones bancarias respectivas, el pago de sus intereses compensatorios y moratorios y todas aquellas otras deudas y/u obligaciones que sean producto y/o se deriven de **EL CRÉDITO**, inclusive sus renovaciones, refinanciaciones, reprogramaciones y/o modificaciones, así como los gastos que derivaren de la ejecución judicial, extrajudicial, venta directa o adjudicación directa del bien mueble del presente contrato.

Las partes acuerdan que, a solicitud de **EL BANCO** y siempre que ello no conlleve una variación de los plazos otorgados, en cualquier momento se podrá sustituir el título valor indicado en **EL CRÉDITO** o el título valor que represente la deuda y/u obligación indicada en **EL CRÉDITO**, obligándose **EL CONSTITUYENTE**, de ser el caso, a suscribir los mismos a solo requerimiento de **EL BANCO**, quedando expresamente convenido que la emisión de los nuevos títulos valores a que se refiere el presente párrafo o el perjuicio de los mismos, no producirán novaciones, no extinguirán las deudas y/u obligaciones que dieran lugar a sus emisiones, ni liberarán o extinguirán las garantías que se hubieran otorgado en respaldo de ellas.

Asimismo, queda convenido entre las partes que los cargos y/o débitos que se efectúen en las cuentas que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO** por **EL CRÉDITO**, independientemente que éstas tengan o no fondos suficientes- no producirán novación ni liberarán o extinguirán las garantías que se hubieran otorgado en respaldo de tales deudas y/u obligaciones.

Las deudas y/u obligaciones indicadas en **EL CRÉDITO**, el pago de sus intereses compensatorios y moratorios y las deudas y/u obligaciones producto de renovaciones, refinanciaciones, reprogramaciones y/o modificaciones de las mismas, así como los gastos, impuestos y comisiones bancarias que éstas ocasionen, se tienen, tendrán y reputarán garantizados expresamente por la presente garantía mobiliaria que grava el bien que se indica en el **ANEXO 1**. Igualmente queda establecido que ésta garantía garantizará las deudas y/u obligaciones antes referidas, los intereses pactados y, -en el improbable caso de venta judicial, extrajudicial y/o adjudicación-, los honorarios profesionales, comisiones por corretaje y/u otros que **EL BANCO** convenga con los abogados a quienes

encomiende su patrocinio y/o del representante común designado en la Cláusula Octava y las costas y costos a que de lugar el proceso antes indicado.

Se deja expresa constancia que, el monto de las deudas y/u obligaciones garantizadas son de naturaleza determinable, los mismos que se determinarán conforme a las liquidaciones y/o estados de cuentas que efectúe **EL BANCO** ante una eventual ejecución de las garantías referidas, quedando así determinados en dicha oportunidad los montos finales de las deudas y/u obligaciones garantizadas. Las partes convienen en que las deudas y/u obligaciones primitivas y cualesquiera otras indicadas en este contrato, no se extinguirán en caso que las ordenes, títulos valores o promesas de pago que evidencien o representen las mismas pudieran perjudicarse por cualquier causa.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Se precisa que la garantía mobiliaria materia del presente documento es indefinida, por lo que se encontrará vigente mientras existan las obligaciones señaladas en la cláusula tercera precedente y en el punto IV del **ANEXO 1** que forma parte del presente contrato.

QUINTA: DEL LEVANTAMIENTO

EL BANCO Y EL CONSTITUYENTE declaran que la emisión de la minuta de levantamiento de la presente garantía se realizará sólo a solicitud de **EL CONSTITUYENTE o de EL CLIENTE o del propietario del bien al momento de la solicitud**, cuya emisión estará sujeta a previa revisión de la cancelación de las deudas y conformidad por parte de **EL BANCO**. Cabe señalar que **EL BANCO** cumple con emitir la minuta de levantamiento solicitada y no es responsable de su formalización e inscripción en Registros Públicos, siendo responsabilidad de **EL CONSTITUYENTE o EL CLIENTE o del propietario del bien al momento de la solicitud**, (i) del recojo de la minuta, (ii) de su formalización e (iii) inscripción en el Registro Correspondiente, corriendo por cuenta de éste los gastos correspondientes.

SEXTA: DE LA EXTENSIÓN LA GARANTÍA MOBILIARIA

En la garantía mobiliaria que se constituye por este contrato están comprendidos los accesorios, así como todo fruto, renta, indemnización, incrementos, reajustes, intereses, comisiones y todo cuanto corresponda o pueda pertenecer a el bien indicado en el **ANEXO 1** y que sean necesarios para su conservación y funcionamiento, afectando sus partes integrantes y accesorios existentes actualmente y/o al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación, la indemnización del seguro que se hubiese contratado en caso de siniestro y la justipreciada en el caso de la expropiación. **EL BANCO** queda facultado a hacer efectivos directamente dichos derechos, los que podrán ser aplicados a la deuda, o incrementados a la Garantía Mobiliaria, a decisión de **EL BANCO**.

SETIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

EL CONSTITUYENTE se obliga a conservar en buen estado el bien que grava y a no efectuar modificaciones que redunden en perjuicio del mismo, dando aviso por escrito a **EL BANCO** de los deterioros que sufra, de cualquier hecho que perturbe su dominio o posesión y de las posibles reparaciones de que haya sido objeto, permitiendo todas las visitas que deseen efectuar los representantes de **EL BANCO** para constatar el estado de conservación del referido bien, debiendo brindarles toda clase de facilidades para el desempeño de sus labores.

Si **EL CONSTITUYENTE** transforma el bien mueble afectado en garantía mobiliaria en un segundo bien mueble, dicha garantía mobiliaria se extenderá al nuevo bien mueble resultante. **EL CONSTITUYENTE** está obligado a comunicar a **EL BANCO**, dentro de los 5 días y mediante Carta Notarial, la fecha en que ocurra la transformación y las características de el nuevo bien mueble resultante de la transformación, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 28677.

Los plazos y condiciones establecidos en el párrafo anterior se aplicarán en caso se modifiquen las características del bien afecto en garantía mobiliaria, en lo que corresponda, siendo de responsabilidad y cargo de **EL CONSTITUYENTE** la inscripción registral de tales cambios en el Registro respectivo, de ser necesario, por ley o a criterio de **EL BANCO**, pudiendo este último ejercer dicha facultad a su elección.

De igual forma, **EL CONSTITUYENTE** declara conocer lo dispuesto en el Capítulo III, y en especial, por el artículo 31° de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, y sus normas modificatorias, en lo relativo al Impuesto al Patrimonio Vehicular, obligándose a cancelar el mismo respetando los plazos, vencimientos y condiciones establecidos por la autoridad tributaria respectiva. Asimismo, es obligación de **EL CONSTITUYENTE** declarar la adquisición del vehículo -si fuera el caso- ante la autoridad Municipal correspondiente.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONSTITUYENTE** y/o de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, **EL BANCO** podrá dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones vencidas y no vencidas y, en consecuencia, podrá ejecutar la/s garantía/s que se otorga/n por el presente contrato

OCTAVA: PODER AL REPRESENTANTE COMÚN

En caso **EL BANCO** opte por la adjudicación directa o venta extrajudicial del bien otorgado en garantía mobiliaria, las partes otorgan desde ya poder específico e irrevocable a favor de **SERVICIOS, COBRANZAS E INVERSIONES S.A.C.**, con número de R.U.C. 20462527137, con domicilio en Jirón Puno número 181, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica

número 11154186 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (en adelante **EL REPRESENTANTE COMÚN**), para que en caso de incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**, proceda a tomar y ejecutar las decisiones y acciones necesarias para la transferencia del bien afecto en garantía mobiliaria a favor de cualquier persona, quedando facultada asimismo para suscribir toda la documentación, pública o privada, necesaria para tal fin. Para estos efectos no resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 153 del Código Civil ni el artículo 156 del mismo. En lo que respecta al presente poder se estará a lo normado en la Ley N° 28677 "Ley de la Garantía Mobiliaria", especialmente los artículos 47° y 53° de la misma.

NOVENA: VENTA EXTRA JUDICIAL, JUDICIAL O ADJUDICACIÓN DEL BIEN

Queda convenido que si al vencerse una o más de las deudas y/u obligaciones de **EL CLIENTE**, éstas no fueren pagadas o, en cualquiera de los supuestos en los que, conforme al presente contrato proceda la ejecución de la garantía, **EL BANCO** podrá, a su elección, optar por cualquiera de las formas siguientes:

9.1 DE LA VENTA EXTRA-JUDICIAL Y JUDICIAL

- a) Exigir no sólo el pago de la deuda y/u obligaciones vencidas sino de todas las que a la fecha del requerimiento sean de cargo de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, aun cuando no estuvieren vencidos sus términos, pudiendo inclusive ejecutar, conforme al proceso de ejecución de garantías contemplado en el Código Procesal Civil, su acción sobre la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, a fin de hacer efectivo su crédito con el precio que resulte líquido de la subasta judicial de el bien gravado.
- b) Proceder a la venta directa de el bien gravado indicado en el **ANEXO 1** o aquéllos que lo sustituya conforme al presente contrato, por precio no menor a las dos terceras partes del valor comercial del bien al tiempo de la venta, para lo cual deberá contar con una valorización realizada por perito especializado y con el requisito final de comunicar a **EL DEPOSITARIO** las transferencias antes indicadas. A partir de dicha comunicación, **EL DEPOSITARIO** tiene la obligación de entregar el bien vendido, indicado en el **ANEXO 1** o aquél que lo sustituya conforme al presente contrato a el comprador.

Si transcurridos sesenta (60) días desde la remisión de la carta notarial a **EL CLIENTE** y en su caso a **EL CONSTITUYENTE** y a **EL REPRESENTANTE COMÚN**, el bien otorgado en garantía mobiliaria indicado en el **ANEXO 1** o aquél que lo sustituya no fueran vendidos, **EL BANCO** podrá solicitar la ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil.

En cualquiera de las dos opciones arriba indicadas queda también convenido que, sin perjuicio de los intereses devengados, **EL BANCO**, desde la fecha de el respectivo vencimiento o, en su caso, desde la fecha de interposición de sus acciones judiciales, cobrará sobre la suma total que demande o cuya cobranza procure por vía de la ejecución de la garantía, el interés compensatorio que para esta deudas y/u obligaciones haya convenido expresamente y, en su defecto, el interés compensatorio máximo que fijan las normas legales vigentes. Adicionalmente, **EL BANCO** exigirá el pago de los intereses moratorios convenidos; a falta de convenio, el que corresponda según su tarifario y, a falta del mismo, el que resulte aplicando la tasa máxima de interés moratorio.

9.2 DE LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN POR EL BANCO:

Las partes acuerdan que **EL BANCO** podrá, a su elección y criterio, adjudicarse la propiedad del bien mueble afecto en garantía mobiliaria y cuyo valor será el valor comercial del bien al tiempo de la venta, para lo cual deberá contar con una valorización realizada por perito especializado, para lo cual **EL BANCO** deberá comunicar notarialmente a **EL CLIENTE**, **EL REPRESENTANTE COMÚN** designado y facultado en la Cláusula Octava anterior, **EL CONSTITUYENTE**, y a **EL DEPOSITARIO**, el monto detallado de la obligación garantizada no pagada y el valor del bien mueble afecto en garantía mobiliaria acordado por las partes, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 28677.

Las partes dejan expresa e irrevocable constancia que será **EL BANCO** quien elija por una cualesquiera de las alternativas de venta extra-judicial, judicial o adjudicación indicadas en la presente cláusula, acordando que con el producto de la venta o del valor de adjudicación del bien mueble, sin el Impuesto General a las Ventas correspondiente, **EL BANCO** se hará pago parcial o total no sólo de la deuda y/u obligaciones vencidas sino de todas las que sean de cargo de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, aún cuando no estuvieren vencidos sus términos.

DECIMO: GRAVAMENES O CARGAS

EL CONSTITUYENTE declara que sobre el bien que grava no pesa carga, gravamen, embargo, responsabilidad o medida alguna y que, en consecuencia, no está afecto a acto o contrato restrictivo de su libre disposición y que no es materia de juicio, salvo lo señalado en el punto 1.5), de haberlo.

DECIMO PRIMERA: ACTOS O CONTRATOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

EL CONSTITUYENTE se obliga a poner en conocimiento de **EL BANCO**, antes de su celebración, todo contrato que afecte el bien que grava, pudiendo **EL BANCO**, en caso de contravención por parte de **EL CONSTITUYENTE** a lo establecido en el presente párrafo, dar por vencidos todos los plazos concedidos para el pago de la deuda y/u obligaciones que la garantía mobiliaria garantiza,

exigir el pago de todo lo que se le estuviere adeudando por las mismas y proceder a la venta del bien gravado, según lo indicado en la Cláusula Novena.

DECIMO SEGUNDA: DERECHO DE RESERVA

EL BANCO se reserva el derecho de suspender las utilizaciones o desembolsos de los créditos y/u operaciones que generen la deuda y/u obligaciones que la presente garantía mobiliaria garantiza, en tanto no se inscriba la misma en los registros correspondiente en el primer y preferente rango y/o cuando **EL CLIENTE** no mantenga las mismas condiciones crediticias y comerciales y/o equivalentes existentes al momento de la aprobación de **EL CRÉDITO**.

DÉCIMO TERCERA: DEL SEGURO DEL BIEN

Las partes acuerdan en que es obligación y de responsabilidad solidaria de **EL CONSTITUYENTE** y **EL CLIENTE**, el que durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y mientras **EL CLIENTE** mantenga obligaciones de pago con **EL BANCO**, el bien cuya adquisición se ha financiado y que se encuentra identificado en el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente contrato, deberá mantenerse suficientemente asegurado por cuenta y costo de **EL CONSTITUYENTE** o por **EL CLIENTE**.

En este sentido y para dichos efectos, **EL CONSTITUYENTE** o **EL CLIENTE**, podrá optar entre tomar el seguro del bien a través de la póliza que **EL BANCO** ofrezca para el presente producto crediticio o proceder directamente y por su propia cuenta a contratar una cobertura de seguro a través de una compañía de seguros y mediante pólizas que cubran debidamente, a satisfacción de **EL BANCO** y según sus requerimientos, los riesgos siguientes: Daño Propio (que incluya choque, vuelco, volcadura, incendio, robo total y parcial), Riesgos Políticos (que incluya huelgas y conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo), Riesgos de la Naturaleza (que incluya temblor, terremoto, huayco y otros riesgos naturales), Responsabilidad Civil ante Terceros, de Ausencia de Control para Responsabilidad Civil, de Ausencia de Control para Daño Propio, con cláusula de uso de vías no autorizadas, y demás riesgos a los cuales se encuentre o pueda encontrarse sujeto el bien que se grava por el presente contrato, hasta por el importe correspondiente al valor comercial de bien.

En este último supuesto, además de la obligación de pagar las primas correspondientes, **EL CONSTITUYENTE** o **EL CLIENTE**, tienen la obligación de endosar y entregar a favor de **EL BANCO** las respectivas pólizas así como los documentos que sustenten el pago de las primas de manera inmediata dentro de los siete (07) días posteriores a la firma del presente contrato como condición previa al desembolso y/o dentro de los siete (07) días posteriores a cada vencimiento de la póliza, sin perjuicio que las renovaciones de la cobertura deben efectuarse de manera inmediata al vencimiento sin que exista algún período de falta de cobertura del seguro contratado por **EL CONSTITUYENTE** o por **EL CLIENTE**.

En caso de incumplimiento en la presentación de los documentos antes indicados en los plazos establecidos, **EL BANCO** estará facultado para tomar directamente los seguros objeto de esta cláusula por cuenta y cargo de **EL CLIENTE**, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso el importe de las primas mensuales será cargado a las cuotas de **EL CRÉDITO** por vencer, lo que implicará la modificación del cronograma de pagos de **EL CRÉDITO** incrementando la cuota con el importe de la prima mensual aplicable de acuerdo al tarifario y Hoja Resumen del Contrato de Préstamo correspondiente, lo que el **EL CONSTITUYENTE** y **EL CLIENTE** declaran conocer y aceptar.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONSTITUYENTE** o **EL CLIENTE** se encuentran obligados a contratar y mantener al día el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, de ser el caso.

Queda expresa e irrevocablemente convenido y entendido entre las partes que **EL BANCO** no asume responsabilidad en caso de no optar por la facultad que por esta cláusula se le concede, ni por las consecuencias que de ello se deriven, incluso por las que pudieran corresponder como consecuencia de infraseguro o sobreseguro.

DÉCIMO CUARTA: DECLARACIÓN

En caso que algunas de las cláusulas de este contrato o una parte del mismo, sea declarada nula, no obligatoria o no ejecutable por una autoridad competente, esa declaración de no validez, no obligación o no ejecutabilidad sólo tendrá efecto con relación a esa cláusula o parte de la cláusula y, por consiguiente, no afectará la validez, obligatoriedad o posibilidad de ejecución total de las partes restantes de esa cláusula y/o las cláusulas restantes de este contrato. En tal supuesto, sin embargo, las partes se obligan a sustituir, en el más breve plazo, dicha estipulación o parte nula, no obligatoria o no ejecutable por otra que legalmente sí lo sea y que satisfaga el mismo interés.

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para cuanto se refiera directa o indirectamente a este contrato, **EL CONSTITUYENTE** y **EL DEPOSITARIO** señalan como sus domicilios el mencionado en el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente contrato, renunciando expresamente a la ley del domicilio y al fuero del mismo nombre. Cualquier variación de domicilio, para su validez, deberá ser comunicada notarialmente a **EL BANCO**. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar de celebración del contrato.

DECIMO SEXTA: CONSERVACIÓN DEL BIEN

Sin perjuicio de la obligación que le corresponde a **EL CONSTITUYENTE**, el bien gravado por el presente contrato, queda bajo el control, custodia y cuidado de **EL DEPOSITARIO**, quien adquiere la condición de depositario solidario con **EL CONSTITUYENTE** y declara expresamente que en este acto recibe el bien indicado en el **ANEXO 1** en calidad de depósito, asumiendo todas las obligaciones y

responsabilidades inherentes a tal cargo, tanto en lo civil y comercial como en lo penal, sujetándose, en lo pertinente, a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente contrato. **EL DEPOSITARIO** se compromete a resguardar el bien gravado a efectos de impedir que ocurra una reducción y/o depreciación de la garantía. Dicho cargo no será remunerado.

Asimismo, **EL BANCO** tiene la potestad de sustituir en su cargo el depositario designado, cuando lo estime conveniente y sin expresión de causa, bastando para ello comunicar su decisión tanto a **EL CONSTITUYENTE** como a **EL DEPOSITARIO** sustituido.

EL DEPOSITARIO declara expresamente conocer las obligaciones civiles y penales que como tal le corresponde.

DECIMO SETIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DEL BIEN

En caso de inspección por parte de **EL BANCO**, previa comunicación a **EL DEPOSITARIO**, el bien afectado en garantía mobiliaria no podrá ser trasladado del lugar que se menciona en el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente contrato, constituyendo la violación de esta obligación, presunción de fraude, caso en el cual **EL BANCO** podrá exigir el pago de todo lo que se le estuviere adeudando y proceder conforme a lo indicado en la Cláusula Novena del presente contrato, como si los plazos hubieran vencido, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

DECIMO OCTAVA: OTRAS DECLARACIÓN DE EL CONSTITUYENTE

Por medio de la presente **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de titular del bien dado en garantía que respalda la deuda y/u obligaciones de **EL CLIENTE**, declara que, aún en el supuesto en que sus garantizados fueran sometidos a cualquier modalidad de procedimiento concursal, la garantía objeto del presente instrumento permanecerá vigente y, en consecuencia, **EL BANCO** podrá ejecutar la garantía que por el presente instrumento se constituye en su favor, en caso sea procedente tal ejecución de acuerdo a los términos del presente contrato.

De igual modo, en aquellos casos en los que **EL BANCO**, en su condición de acreedor beneficiario de la garantía objeto del presente contrato, vote en la respectiva Junta de Acreedores a favor de la aprobación del Plan de Reestructuración o del Convenio Global de Refinanciación, según sea el caso, y siempre que así lo permitiera la Ley, ésta garantía permanecerá vigente y podrá ser ejecutada de acuerdo a los términos contenidos en el presente instrumento.

Asimismo **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de titular del bien dado en garantía y que respalda las obligaciones de **EL CLIENTE**, declara bajo juramento que actualmente no se encuentra sometido a cualquier modalidad de procedimiento concursal y que, aún en el caso que en el futuro se encuentre sometido a cualquiera de tales procedimientos, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación o el Acuerdo Global de Refinanciación que se pudiera aprobar en el respectivo procedimiento concursal no surtirá efectos sobre el bien de **EL CONSTITUYENTE** que se afecta en garantía a favor de **EL BANCO** por el presente contrato, toda vez que por este instrumento el otorgante de la garantía está afectando bien propio en respaldo de deudas y/u obligaciones de terceros contraídas con anterioridad al inicio de cualquier modalidad de procedimiento concursal. En tal sentido, de ser el caso que en el futuro **EL CONSTITUYENTE** se encuentre sometido a cualquier modalidad de procedimiento concursal, **EL BANCO** podrá ejecutar la garantía que por el presente instrumento se constituye en su favor, excepto en el supuesto que dentro del respectivo procedimiento concursal se decida la disolución y liquidación de **EL CONSTITUYENTE** (en el caso de ser éste una persona jurídica), en cuya eventualidad **EL BANCO** tendrá derecho a cobrar con el producto de la venta del bien que se afecta por el presente instrumento, las deudas y/u obligaciones que el mismo garantiza, en la forma que establezca la Ley.

Finalmente, se deja constancia que la garantía que por el presente instrumento se constituye, se entenderá vigente y plenamente ejecutable aún en el supuesto que en el Plan de Reestructuración, Convenio Global de Refinanciación o Convenio de Liquidación que eventualmente se formulen se tenga por novadas las deudas y/u obligaciones respaldadas con ellas, supuesto en el cual las deudas y/u obligaciones que surjan como consecuencia de la novación de las primigenias se entenderán respaldadas por la/s garantías objeto del presente instrumento.

DECIMO NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente contrato se rige por los términos y condiciones en él establecidos, los dispositivos legales mencionados en el mismo, por la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), incluyendo sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil y Procesal Civil y demás normas jurídicas pertinentes.

VIGESIMO: DECLARACIÓN ADICIONAL DEL CONSTITUYENTE

EL CONSTITUYENTE declara bajo juramento que la tarjeta de propiedad vehicular del bien descrito en el **ANEXO 1**, será expedida por el concesionario a nombre de **EL CONSTITUYENTE**.

VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACION ADICIONAL DEL CONSTITUYENTE

EL CONSTITUYENTE se obliga puntualmente frente a **EL BANCO** a lo siguiente:

- a) A entregar a la Notaría -en la que se formaliza el presente contrato-, fotocopia legible de la tarjeta de propiedad vehicular emitida por Registros Públicos conforme se ha pactado en la cláusula Vigésimo del presente. La entrega de la fotocopia antes mencionada deberá ser efectuada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha del presente contrato.



- b) Suscribir las aclaratorias y/o documentación y/o entregar documentación requerida por **EL BANCO** en los plazos fijados por éste, con el objetivo de lograr la inscripción registral de la presente garantía mobiliaria vehicular a favor de **EL BANCO**.

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE** de una cualquiera de las obligaciones indicadas en esta cláusula, **EL BANCO** queda expresamente facultado a incrementar automáticamente la tasa de interés compensatoria de **EL CRÉDITO** otorgado a **EL CLIENTE** a la tasa máxima que **EL BANCO** tenga establecida en su tarifario para operaciones activas.

VIGESIMO SEGUNDA: DE LOS GASTOS

Serán de cuenta de **EL CONSTITUYENTE** y/o de **EL CLIENTE**, todos los gastos y comisiones, que origine el presente contrato, conforme al tarifario de **EL BANCO**.

EL CONSTITUYENTE y/o **EL CLIENTE**, declaran irrevocablemente que, con anterioridad al presente instrumento, **EL BANCO** ha cumplido con proporcionarles toda la información referente a los gastos y comisiones que originará el presente contrato, asimismo declaran que han recibido la información crediticia respectiva.

Asimismo, declaran expresamente que han sido debidamente informados que el pago de los derechos notariales y registrales serán efectuados directamente por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** en la Notaría encargada de formalizar el presente contrato.

El presente es suscrito en dos ejemplares por **EL BANCO**, **EL CONSTITUYENTE** y por **EL DEPOSITARIO**, en señal de conformidad.

EL CONSTITUYENTE

EL BANCO

EL DEPOSITARIO

ANEXO 1

El presente **ANEXO 1** contiene la información general de **LOS INTERVINIENTES, de EL CLIENTE, de la ubicación del bien materia de garantía, de EL CRÉDITO, del Bien mueble materia de garantía, del monto de gravamen y valor convencional** a los que se hace referencia en el contrato de garantía mobiliaria al que este **ANEXO 1** se incorpora, de fecha de de .

I. INFORMACION GENERAL DE LOS INTERVINIENTES:

1.1. EL CONSTITUYENTE:

DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL:

RUC:

DOMICILIO: , Distrito de , Provincia de y Departamento de

NRO. PARTIDA ELECTRONICA: Partida Electrónica N° del Registro de

Personas Jurídicas de la Zona Registral N° – Sede

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

DNI DEL REPRESENTANTE:

PODERES DEL REPRESENTANTE: Asiento N° C de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas

Jurídicas de la Zona Registral N° – Sede

1.2. EL BANCO:

SCOTIABANK PERU S.A.A.

RUC: 20100043140

DOMICILIO: Calle Dionisio Derteano número 102, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

NRO. PARTIDA ELECTRÓNICA: Partida Electrónica número 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX -Sede Lima.

REPRESENTANTES DE EL BANCO:

NOMBRE:

DNI:

PODERES: Asiento N° C de la Partida Electrónica número 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX -Sede Lima.

NOMBRE:

DNI:

PODERES: Asiento N° C de la Partida Electrónica número 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX -Sede Lima.

1.3. EL DEPOSITARIO:

NOMBRE COMPLETO:

DNI:

ESTADO CIVIL:

DOMICILIO: , Distrito de , Provincia de y Departamento de

II. INFORMACIÓN GENERAL DE EL CLIENTE:

DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL:

RUC:

NRO. PARTIDA ELECTRONICA: Partida Electrónica N° del Registro de

Personas Jurídicas de la Zona Registral N° – Sede

III. LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA GARANTÍA: , Distrito de , Provincia de y Departamento de

IV. EL CRÉDITO:

- a) Crédito hasta por la suma de (S/) o su equivalente en moneda extranjera, bajo la modalidad de , otorgado por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**.
- b) Saldo deudores de cualquier naturaleza en las Cuentas Corrientes, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera que tengan o pudieran tener **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, incluidos sobregiros y cualquier otro cargo contractual y/o legal que se generen con arreglo a ley, derivados de la obligación indicada en el literal **a)** precedente, los que serán determinados conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Cláusula Tercera del contrato de garantía mobiliaria al que este **ANEXO 1** se incorpora

V. BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, MONTO DE GRAVAMEN, VALOR CONVENCIONAL Y DECLARACIONES JURADAS

5.1. Mediante el presente se detalla a continuación la información del bien mueble objeto de garantía mobiliaria, así como como el monto individual de la garantía mobiliaria y valor individual convencional del bien que se grava, según lo establecen los puntos 1.4) y 1.6) de la Cláusula Primera del contrato al que este **ANEXO 1** se incorpora.

PLACA	:
MARCA	:
AÑO DE MODELO	:
COLOR	:
SERIE	:
MOTOR	:
MONTO DE GRAVAMEN	:
VALOR DEL BIEN	:

5.2. **DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONSTITUYENTE**, y **EL DEPOSITARIO** declaran bajo juramento que el bien gravado a favor de **EL BANCO**, indicado en el punto 5.1 precedente, es de propiedad de **EL CONSTITUYENTE**; que -salvo lo indicado en el punto 1.5) de la Cláusula Primera del contrato al que este **ANEXO 1** se incorpora- no pesa gravamen, embargo, responsabilidad o medida cautelar alguna sobre éste, el cual se encontrará ubicado en el lugar que se precisa en el punto III del presente **ANEXO 1** que forma parte del contrato de garantía mobiliaria al que este **ANEXO 1** se incorpora.

El presente es suscrito en dos ejemplares por **EL BANCO**, **EL CONSTITUYENTE** y por **EL DEPOSITARIO**, en señal de conformidad.

EL CONSTITUYENTE

EL BANCO

EL DEPOSITARIO